

Calle del Doctor Peña en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Plaza de la Iglesia en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a la citada plaza.

Calle de la Iglesia en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Calle Baja del Castillo en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Calle Alta del Castillo en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Igualmente se consideran islotes aislados pertenecientes a dicho conjunto histórico-artístico las ermitas del Humilladero y de San Sebastián y las ruinas del convento de Gracia.

**31277**

*REAL DECRETO 3234/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico. La Cartuja de la Concepción, en Zaragoza.*

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco incoó expediente a favor de La Cartuja de la Concepción, en Zaragoza, para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico La Cartuja de la Concepción, en Zaragoza, según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**ANEXO QUE SE CITA****Delimitación del conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción, en Zaragoza**

En los lados Norte, Este y Oeste, línea paralela al antiguo Muro del recinto de la Cartuja, situada a 15 metros de la casa exterior de éste.

En el lado Sur, por la carretera de Zaragoza a Vinaroz.

**31278**

*REAL DECRETO 3235/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Capileira (Granada).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de Capileira (Granada) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico Capileira (Granada), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**ANEXO QUE SE CITA****Delimitación del conjunto histórico-artístico de Capileira (Granada)**

Partiendo del pico de Mulhacén (3.482 metros) se continúa con el Puntal de la Caldera y discurriendo por Sierra Nevada llega al Cerro de los Machos, pasando por el Veleta, La Carihueta y El Fraile, donde quiebra en el Albergue de Elirrieta; seguidamente, por el río de Lagunillos, atraviesa el cauce del río del Puntal del Toril, próximo a las Merguillas, y por la Acequia Nueva y atravesando los barrancos del Haza Doña Ana Castillejo, Peñón Cotorado, Haza Redonda y Rozas de la Chorrera, quiebra en el Tajo del Diablo hasta la Jarilla, por el barranco de Alguazía y, atravesando el del Tejar, lo hace asimismo por las acequias de Pitres (alta y baja). Por Loma de Piedra Blanca alcanza el Alto del Chorrillo, y por Loma del Tanto y la del Mulhacén llega hasta este pico Mulhacén, donde se inició.

**31279**

*REAL DECRETO 3236/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Pampaneira (Granada).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de Pampaneira (Granada) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico Pampaneira (Granada), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**ANEXO QUE SE CITA****Delimitación del conjunto histórico-artístico de Pampaneira (Granada)**

El conjunto histórico-artístico de Pampaneira queda definido por la delimitación que partiendo del barranco de la Ermita, transcurre hacia el Norte, paralelo al río Poqueira y la alberca de Lino, cruzando el barranco de la Jarilla, gira para pasar al río Poqueira y seguir por el barranco de los Herrillos atravesándolo.

Posteriormente girará de nuevo hacia el Norte, para cruzar los barrancos del Bañuelo y de las rozas de la Chorrera hacia la Casilla del Mudo, continuando hacia el Prado Escribano, siempre cruzando los barrancos de la Canal, del Peñón Colorado, para seguir por la acequia del Castillejo, atravesando el barranco del mismo nombre hacia la fuente del Canal pasando entre el Prado de Gurdina y Magaña, gira por las Chorreras de Correña hacia el Pico de los Machos.

Desde el Pico de los Machos vuelve al Valle de Poqueira por la loma de la Castilla de los Moros, hacia el pico de las Alegas, continuando para el Sur y atravesar el prado Cebollar hacia el Trance Notario, la Atalaya y el Cachेरiche en donde cruza la acequia del mismo nombre y la carretera de Lanjarón.

Posteriormente sigue hacia el río Poqueira hasta la desembocadura de éste con el río Trévelez en donde gira la delimitación hacia el Arrabal y el Castillo de los Moros por la Loma de la Poémica, atravesando la carretera de Pitres hasta la Cámara de la Carga; en donde gira hacia el barranco de la Ermita (origen de la delimitación), cruzando la carretera de Bubión y Capileira por la Cruz Blanca.

**31280 REAL DECRETO 3237/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Bubión (Granada).**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de Bubión (Granada), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico Bubión (Granada), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de Bubión (Granada)**

La zona Sur se halla definida por una delimitación que partiendo de la Loma de Piedra Blanca junto al Prado de las Funcias va hacia el Sur cruzando las Acequias Alta y Baja de Pitres por la Haza del Cerezo hacia la Loma de las Tonadas, siguiendo por ésta hasta el Tajo de la Reina (junto a la Cámara de Carga), en donde gira hacia el Barranco de la Ermita, cruzando la carretera de Pampaneira y dicho Barranco, para seguir paralelo al río Poqueira, atravesando el Barranco de Jarilla hasta el Molino de Cortina, en donde gira para cruzar el río Poqueira y seguir por el Barranco de los Herrerillos girando más tarde hasta el Barranco de las Rozas de la Chorrera vuelve a cruzar el río Poqueira, pasando por el Tajo del Diablo y atravesando el Barranco de Almúñar hacia el de la Jarilla y continuando por este último cruza la carretera de Pampaneira para seguir por el Barranco del Tejar hasta la Loma de la Piedra Blanca, junto al Prado de las Funcias lugar en donde empezó la delimitación de esta zona Sur del Conjunto.

La zona Norte se encuentra definida por una envolvente que partiendo del punto de tangencia con la zona Sur en el Barranco de Las Rozas de la Chorrera, va hacia el Norte por los Pradillos y la Haza del Sastre siguiendo la Acequia Nueva cruzando los Barrancos de la Canal Haza Redonda, Peñón Colorado, Castillejo, La Lomilla, Haza Doña Ana y el de Punita hasta la desembocadura del río Carrera en el río del Puntal o del Toril siguiendo éste y el río Lagunillos hasta el Albergue de Elorrieta en donde gira hacia el Sur paralelo al Tajo de los Machos hasta el Pico del mismo nombre.

Desde el Pico del Tajo de los Machos va hacia el río Carrera a través de Las Chorreras de Carrera para seguir por la Acequia del Castillejo separándose de ésta al pasar el Barranco del mismo nombre hacia el Prado Escribano, el Caedero y Casilla del Mudo, atravesando los Barrancos del Peñón Colorado de la Canal y la Acequia Nueva junto al Barranco de las Rozas de la Chorrera en donde empezó la delimitación de esta zona Norte del conjunto histórico-artístico de Bubión.

**31281 REAL DECRETO 3238/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia de San Juan, en Aranda de Duero (Burgos).**

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos incoó expediente a favor de la iglesia de San Juan, en

Aranda de Duero (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan, de Aranda de Duero (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31282 REAL DECRETO 3239/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia Mayor Prioral, en Puerto de Santa María (Cádiz).**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia Mayor Prioral, en Puerto de Santa María (Cádiz), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia Mayor Prioral, en Puerto de Santa María (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31283 REAL DECRETO 3240/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Nuestra Señora de las Cruces, en Daimiel (Ciudad Real).**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del Santuario de Nuestra Señora de las Cruces, en Daimiel, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho Santuario reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de